

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11799 REAL DECRETO 934/1981, de 22 de mayo, por el que se garantiza el funcionamiento del servicio público encomendado a CAMPSA.

El servicio público de suministro de productos energéticos, que, de acuerdo con la legislación vigente, está encomendado a CAMPSA, debe considerarse como de carácter esencial para el interés general y, por tanto, no puede quedar paralizado por el ejercicio del derecho de huelga del personal laboral de la citada Compañía.

Por ello es preciso tomar las medidas imprescindibles para asegurar el funcionamiento de dicho servicio público que con juyen los intereses generales y los derechos individuales de los trabajadores de la mencionada Empresa.

En su virtud y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Industria y Energía, Transportes, Turismo y Comunicaciones y de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Cualquier situación de huelga que afecte al personal de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», se entenderá condicionada a que se mantengan los servicios esenciales de suministros y distribución de productos energéticos.

Artículo segundo.—A tal efecto, la Delegación del Gobierno en la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», determinará, con carácter restrictivo, el personal estrictamente necesario para asegurar la prestación de los servicios esenciales a ella encomendados. En todo caso, la Delegación del Gobierno en CAMPSA comunicará al Ministerio de Hacienda las medidas adoptadas para asegurar dicha prestación.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones del trabajo del personal que se determine de acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

MINISTERIO DE DEFENSA

11800 REAL DECRETO 935/1981, de 29 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General Subinspector Médico del Ejército don Ramón Sans Gassio.

En consideración a lo solicitado por el General Subinspector Médico del Ejército don Ramón Sans Gassio, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad de cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

JUAN CARLOS R.

11801 REAL DECRETO 936/1981, de 29 de abril, por el que se concede la Gran Cruz de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Antonio Coello de Portugal y Acuña.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Antonio Coello de Portugal y Acuña, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diez de enero de mil novecientos ochenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

11802 ORDEN 111/10062/81, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 19 de noviembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Villegas Portilla.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Villegas Portilla, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 5 de noviembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Tomás Villegas Portilla, contra resolución del Ministerio de Defensa de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos, declarando que al recurrente asiste el derecho a que se le apliquen los beneficios derivados del Real Decreto-ley 8/1978, declarándole en situación de retirado con el empleo de Capitán y el reconocimiento de ocho trienios de proporcionalidad diez, y otros tres de proporcionalidad seis, condenando a la Administración a que pase por la anterior declaración, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

11803 ORDEN 111/10063/1981, de 2 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Burruezo García.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Burruezo García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 18 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Antonio Burruezo García contra resolución del Ministerio de Defensa de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, que declaramos conforme a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-